



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-109-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)** Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-026-007-16**, derivado de la revisión a las altas y bajas del Activo Fijo, en la Cuenta de Herramientas utilizadas en el Mantenimiento General de Oficinas Centrales y Centros Turístico, para verificar si están debidamente registradas, controladas y resguardadas, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la efectividad del control interno en los procesos de registro, control y resguardo de las altas y bajas y cambios de activos fijos durante el período auditado, de conformidad al Manual de Políticas, Normativas y Procedimientos de la Oficina de Servicios Administrativos y demás regulaciones aplicables; **b)** Comprobar que las altas y bajas del Activo Fijo, en la cuenta de herramienta, están debidamente, registradas, controladas y resguardadas, durante el período del uno de enero del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil quince; y, **c)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Que el Control Interno del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), relacionado con las altas, bajas y cambios del activo fijo durante el período examinado no es satisfactorio de conformidad al Manual de Políticas, Normativas y Procedimientos de la Oficina de Contabilidad y demás regulaciones aplicables, **2)** Se determinó el hallazgo de control interno que consiste en: Inventarios de Activos no presenta altas, bajas y cambios en el SIBE durante el período examinado, y los saldos contables de herramientas de mantenimiento, no coincide con su registro auxiliar; y, **3)** No se probó ninguna situación que ameritara alguna responsabilidad a cargo de los servidores público,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-109-17

relacionados a la gestión de estas transacciones. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), y 65 de la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-026-007-16**, realizada a las altas y bajas del Activo Fijo, en la Cuenta de Herramientas utilizadas en el Mantenimiento General de Oficinas Centrales y Centros Turístico, para verificar si están debidamente registradas, controladas y resguardadas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, emitido por el **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)** y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veintiuno (1,021) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete del mes de febrero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/XML/Brenda